

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No: 2021-00159-00

Del reparto, pasa al despacho del señor juez hoy, para proveer.
BUCARAMANGA, Abril 8 de 2021



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, ABRIL OCHO (8) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Correspondió por reparto a este Despacho Judicial, demanda ejecutiva Singular DE MENOR CUANTÍA promovida por BANCOLOMBIA S.A. identificada con la Nit. # 890.903.938-8, correo electrónico notificacionesprometeo@aecea.co, quien actúa por intermedio de vocero judicial DR. SOCIEDAD AECSA S.A. Nit. # 830.059.718-5, quien para efectos de este proceso confiere poder a la Dra. DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS, abogada en ejercicio identificada con CC # 1098.650.831 Y T.P. # 212.776 del C.S.J., correo electrónico notificacionesprometeo@aecea.co contra ORLANDO SALAZAR CALA identificado con la CC # 91.229.320, correo electrónico OYSREP@GMAIL.COM

Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el artículo 6 del DL 806 de 2020, y que los títulos valores que se pretenden ejecutar, esto es, **PAGARE #3010104797** cuentan con las exigencias consagradas en los artículos 621, 709 a 711 del Código del Comercio y el artículo 422 CGP., toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DE LOS TITULOS VALORES, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho. En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MENOR CUANTIA, en favor de BANCOLOMBIA S.A. y contra **ORLANDO SALAZAR CALA** por la suma principal de CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS MCTE (**\$42.311.608.00**) contenidos en PAGARE allegado.

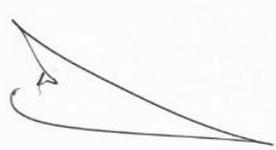
- a.) Por los intereses de mora solicitados, desde el día de presentación de esta demanda, MARZO 11 DE 2021 y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación, atendiendo a las variaciones de la superbancaria.
- b.) Por la suma de \$4.017.876.00 por concepto de intereses de plazo a la tasa del 15.60% E.A. pactado por las partes y causados en el periodo del 23 de julio de 2020 al 23 de enero de 2021.

SEGUNDO: Notificar personalmente este auto al demandado en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., y artículo 8 DL 806 de 2020, advirtiéndole que se le concede el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada, los cuales serán enviados por el mismo medio.

TERCERO: Reconocer Personería A SOCIEDAD AECSA S.A. como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: Reconozcase personería a la Dr. DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS, Abogada en ejercicio, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido por AECSA S.A.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:
ABRIL 9 DE 2021.



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA